Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita renuncia de poder. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00245 00
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante (Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona) presenta renuncia del poder a él conferido, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., dispone aceptar la misma, dado que la comunicación fue puesta en conocimiento de la demandante, señora, Rosalba Parada de Gelvez.

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cdd5229ffdba51f96e2f7284dbe24b488c95a9e9b33ff585ee08a5d49c2fcd9
Documento generado en 25/10/2021 10:31:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jaime Alonso Parra
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00513 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante, a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez
María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea004ea480fad0088bdd782747728eed7cb8ec1ac0ae7cb22dcfdb0bb247a934
Documento generado en 25/10/2021 09:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario ordenar se rehaga la valla, toda vez que la misma no cumple con las exigencias del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede se tiene que, de las fotografías aportadas por la parte demandante, se observa que la Valla no cumple con las exigencias del numeral 7 del art. 375 numeral del C.G.P., por cuanto nuevamente se omite indicar el emplazamiento tal como se ordenó con la providencia que admitió la demanda, en tal virtud, se ordena REHACER la valla teniendo en cuenta el aspecto mencionado y los requisitos establecidos en la norma citada, como también el emplazamiento ordenado en auto de fecha 20 de septiembre de 2021 (herederos indeterminados de la causante NOHEMÍ AFANADOR).

Para el anterior fin se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 51 hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b62d8f5846fdb939e1a2ffb37a9a5d3fab7a4a886721ceb2a5e8be3a353afdaf
Documento generado en 25/10/2021 09:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante, para que imprima celeridad al proceso.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00215 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

El Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no conocer dirección física o electrónica para notificar a la parte demandada, se le sugiere solicitar la figura del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79656830278375904 3d9f05b2730a2cff62a6ae627499b12c93fb12476da1a8a
Documento generado en 25/10/2021 09:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Notaria Segunda de Pamplona.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00254 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folios 190 a 192 proveniente de la Notaría Segunda de Pamplona, en relación a la solicitud de suspensión del proceso por trámite de insolvencia y negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85df88e9ffd8b7382aadbb8bcbd1a4dd5893150fb6b3ee507f06166f00b03bd8
Documento generado en 25/10/2021 10:31:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante, para que imprima celeridad al proceso.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00309 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

El Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no conocer dirección física o electrónica para notificar a la parte demandada, se le sugiere solicitar la figura del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eec4d26c361aa72a545401e994bcdf95d6fb19426771ed99265b40f710170c0
Documento generado en 25/10/2021 09:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante, para que imprima celeridad al proceso.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00071 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

El Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a296306aa9f52ca98b253b257a316682165ebc9e2f9c8b02d9f0e78e6f0227a4
Documento generado en 25/10/2021 10:32:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso, por transacción. Queda para los fines del art. 312 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00096 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose librado mandamiento de pago, estando notificadas en debida forma la parte demandada, se solicita la terminación del proceso por transacción

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El articulo 312 C.G.P., expresa que "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

De otra parte, es necesario traer a cita apartes de la sentencia T-118A de 2013 (Magistrado ponente Dr. Mauricio González Cuervo)

> *"El artículo 1625 del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones reciprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan…"*

En el caso que nos ocupa, encontramos que están reunidos los siguientes requisitos:

1. La capacidad de las partes.
2. El proceso versa sobre derechos susceptibles de transacción.
3. El acuerdo a que han llegado las partes, se ajusta a las prescripciones del derecho sustancial.
4. El convenio versa sobre objeto y causa lícitos y cobija la totalidad de las cuestiones debatidas.

Del estudio del caso encontramos que, en el presente asunto, la transacción fue suscrita por los apoderados de las partes en litigio, quienes cuentan con facultad para ello por lo que es procedente declarar terminado el proceso por transacción sin condenar en costas, disponiendo la entrega de la suma de $1.400.000 a la abogada demandante, asimismo se ordena el archivo del expediente previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Frente al remanente de los depósitos que quedan dentro del presente proceso, los mismos se dejan a disposición de este juzgado, para el radicado 54 518 40 03 002 2021 00119, conforme al auto del 26 de abril de 2021.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la Terminación del proceso por transacción.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Disponer la entrega de la suma de $1.400.000 a la abogada demandante

CUARTO: Dejar a disposición de este juzgado, para el proceso ejecutivo con el radicado 54 518 40 03 002 2021 00119, el remanente de los depósitos que quedan dentro del presente proceso, conforme al auto del 26 de abril de 2021.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51 hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
985b385635ff16001be99bdc29a2340fdae24dbbad87ef478696fa320270233e
Documento generado en 25/10/2021 10:32:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario decretar emplazamiento a petición de la parte demandante. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00162 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede**,** este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del señor ELKIM ARAQUE DEL REAL, para que se presenten a recibir notificación de esta providencia y de la providencia de fecha 15 de junio de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00162 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021 siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfd48a0e0c111919c96b09c31462cba45f0989272bd0f3fb8f1a43b6f08d1e5**
Documento generado en 25/10/2021 10:32:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante, para que imprima celeridad al proceso.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

El Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no conocer dirección física o electrónica para notificar a la parte demandada, se le sugiere solicitar la figura del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cd8e8adf0abf4df6d526629dde35c03aedc3656fca37167ba8e13b746dd34f3
Documento generado en 25/10/2021 10:38:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante, para que imprima celeridad al proceso.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00218 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

El Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f4a1d40090e48c1643a33f68dfd989e3c349ceb9d34ef6e9ef53ba679d8c415
Documento generado en 25/10/2021 09:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante, para que imprima celeridad al proceso.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00223 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

El Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf7b52c209abd4308867d27493828dce5699aceb9e9a05f06bee10abb92f72ed
Documento generado en 25/10/2021 09:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00234 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folio 13 proveniente de la Oficina de la Oficina Administrativa y Financiera de la Gobernación de Norte de Santander, memorial referente a la medida cautelar decretada con anterioridad.

De otra parte, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c2be470ca3ee1468f80325987943481f61267cb1c22b5e9bef5614da98aa511
Documento generado en 25/10/2021 09:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 25 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00244 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folio 27 proveniente de la Oficina de la Oficina Administrativa y Financiera de la Gobernación de Norte de Santander, memorial referente a la medida cautelar decretada con anterioridad.

De otra parte, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53e50788b27fb4d3129480784a4ebc3eed18c630af4df0908f86d203caad19af
Documento generado en 25/10/2021 09:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00265 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

I. Asunto

Efectuar el estudio de admisibilidad a la demanda ejecutiva singular de la referencia.

II. Antecedentes

Mediante providencia del trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia interpuesta mediante apoderado judicial por La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN “COOPMOTILON LTDA, en atención a las deficiencias encontradas.

A la parte demandante se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara las anteriores deficiencias, de conformidad a lo reglamentado en el art. 90 del C.G.P.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante correo electrónico allegado día diecisiete (17) de septiembre de 2021[1], arrimó a la foliatura escrito mediante el cual subsana la demanda inicialmente presentada.

III. Consideraciones

Procede este Despacho judicial a verificar si el apoderado de la parte demandante con el escrito presentado por medio del cual indica que reforma la demanda, subsanó las deficiencias encontradas en el escrito inicial y que fueron señaladas mediante la providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno así:

“*Deberá la parte demandante, realizar la respectiva liquidación de los intereses moratorios sobre cada canon de arrendamiento adeudado, situación que se torna necesaria para estimar la cuantía del presente proceso, tal y como lo establece el artículo 26 en concordancia con el articulo 82 numeral 4 del código general del proceso...*”

Conforme a lo anterior, con el escrito de subsanación aportado por la parte demandante, se tiene que, no se atendieron las deficiencias señaladas en la providencia de inadmisión, toda vez que se desprende de la tabla de liquidación y discriminación de intereses que ciertos cánones de arrendamiento no fueron liquidados,

[1] Folios 37 a 44

pues solamente el actor indica el valor del saldo mas no el valor de los intereses que pretende ejecutar.

Además de lo anterior, se observa que la liquidación de los intereses de mora se realizó por la parte demandante a corte de 1 de agosto de 2021, cuando en el auto de inadmisión se le indicó que debía ser conforme al art. 26 del C.G.P, es decir hasta la fecha de presentación de la demanda, que lo fue el 19 de agosto de 2021.

De otra parte, se tiene que la parte demandante pretende el cobro judicial de facturas por concepto de servicios públicos, sin embargo, se echa de menos que la parte ejecutante, acreditará el pago de los mismos, tal como lo exige el art. 14 de ley 820 de 2003, la cual reza "*Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.* ***En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda***."

Así las cosas, es claro para esta operadora judicial que la demanda no se subsanó en su totalidad y en debida forma, no quedando otra alternativa que rechazar la misma, y archivar definitivamente las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma, conforme lo expuesto en la presente providencia

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cfdbbdd366c108da7f1a05fe013e62def170370b7a109b054cc8f0807a8b66c
Documento generado en 25/10/2021 09:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00297 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Estando el presente asunto al Despacho para resolver sobre el estudio de la demanda, se observa que las pretensiones a ejecutar por esta vía respecto de los pagarés ascienden a la suma de $190.852.549, pretensiones que encuadran dentro de un proceso de mayor cuantía.

De otra parte, tenemos que el artículo 26 numeral 1º del C.G.P., reza que la cuantía se determinará así: ***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.***

A su turno el art. 25 ibídem expresa que "***Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).***"

Asimismo, el artículo 20 ejusdem nos indica que: ***Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:***

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Finalmente, el inciso 3 del art. 15 de la misma obra establece que "***Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil***"

En consecuencia, se concluye que este despacho carece de competencia para conocer el litigio en razón a la cuantía, procediendo a su rechazo y remisión al Juzgado Civil del Circuito de esta Ciudad®

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia respecto de la cuantía, la demanda interpuesta por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor OMAR ALEJANDRO LUNA MENDOZA, conforme la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de esta Ciudad®, para que asuma su conocimiento y trámite. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Para el trámite respectivo del presente proceso TÉNGASE en cuenta por las partes como por la Secretaría del Despacho, las disposiciones del Decreto 806 del 2020, mediante el cual se implementaron "*las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*". Igualmente, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos el PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, mediante el cual se dispuso el levantamiento de términos judiciales. Así como los artículos 103 y 111 del CGP.

Notifíquese

La juez.

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Ilop.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
620b038dc0c4e3b1aa6ccf9f4b534ce643a708ccc2e37c7b45987a81b57ce2df
Documento generado en 25/10/2021 09:16:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00306 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

La señora LUZ STELLA REYES REYES, a través de apoderada, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora ALIX OMAIRA LIZARAZO; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante, adecuar la pretensión respecto del capital que se cobra, toda vez que de dicha suma deberá descontar lo abonado por la demanda, puesto que, del hecho sexto de la demanda, se desprende que se abonó la suma de $170.000.

2. Deberá la parte demandante, liquidar los intereses de plazo y mora, teniendo en cuenta para ello, el valor del capital con el respectivo abono, y las fechas en las cuales se debía cancelar la obligación inicial.

3. Deberá adecuar la parte demandante el acápite de cuantía, teniendo en cuenta para ello la suma de todas las pretensiones a demandar de acuerdo a las observaciones referidas.

4. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo *(Art. 90 del C.G.P.).*

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez,

María teresa López Parada.

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1f17df527c8236575c9e45aade5518e880687fac04e43ed745d03b77dacc1a

Documento generado en 25/10/2021 09:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00320 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

La señora ANA VICTORIA VILLAMIZAR DE TARAZONA, a través de su apoderada, presenta demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 375 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Toda vez que la apoderada demandante solicita medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá prestar caución en un porcentaje del 20% del valor de las pretensiones, esto, conforme al art. 590 CGP[1].

Por lo anterior**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo *(Art. 90 del C.G.P.).*

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez

María Teresa López Parada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Código de verificación:
f4cd785e51f1f5d3fd62c06d1b9ac348c1ce622d7ec1b4ccc3ec8d1f921f128a
Documento generado en 25/10/2021 10:32:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00321 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

La señora MARIA DEL SOCORRO MONROY PARRA, actuando como representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVE7lSIDAD DE PAMPLONA, a través de su apoderado, presenta demanda de **resolución de contrato de compraventa** la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 375 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante allegar un certificado de existencia y representación[1] legal del fondo demandante con una fecha de expedición no mayor a un mes, a fin de determinar la real situación jurídica mismo.

2. En el acápite de notificaciones se indicó que los demandados poseen correo electrónico, a saber, *luisisalbertoleoncarreno@gmail.com* y jotageeza@yahoo.com.mx sin embargo no informó el abogado la forma como obtuvo dichas direcciones electrónicas y tampoco allegó las evidencias correspondientes para acreditar que el email indicado sea el canal de notificación electrónica de los demandados, por lo que deberá aclarar dicha situación.

3. Respecto al poder, deberá subsanarse en el sentido que el mismo, debe contener las previsiones del inc. 2º art. 5 Decreto 806 de 2020; es decir, *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

4. Frente al cumplimiento del requisito señalado en el inc. 4° del art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020[2], se tiene que, la parte demandante no remitió la demanda y sus anexos a las direcciones que al parecer le pertenecen a los demandados.

En tal virtud, atendiendo lo estipulado en el inc. 4° del art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020[3]; deberá la parte demandante acreditar el envío del escrito de demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, a la dirección electrónica de la parte demandada, en caso de no conocerse el medio electrónico de notificación, se deberá acreditar él envió a través de medio físico.

Si se remite la demanda, sus anexos y subsanación, vía correo electrónico a los demandados, se deberá informar la forma como obtuvo dicha

---

[1] Art 84 C.G.P., La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85

[2] En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

información y allegar las evidencias correspondientes *(inc. 2° art. 8 Decreto 806 de 2020)*.

5. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda junto con sus anexos.

Por lo anterior**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo *(Art. 90 del C.G.P.).*

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez

María Teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdedaaaa698e3e02cf1d86c0822e58997b67ce9bcdb619e9d2be0aad7ae09e76
Documento generado en 25/10/2021 09:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00330 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

El BANCO BOGOTÁ, actuando a través de su apoderado, solicitud de **PAGO DIRECTO- GARANTÍA MOBILIARIA,** contra el señor HUGO ALIRIO FLÓREZ LÓPEZ la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 375 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. En el acápite de notificaciones se indicó que el demandado posee correo electrónico, a saber, lirioslopez@hotmail.com sin embargo no informó el abogado la forma como obtuvo dicha dirección electrónica y tampoco allegó las evidencias correspondientes para acreditar que el email indicado sea el canal de notificación electrónica de los demandados, por lo que deberá aclarar dicha situación.

2. Frente al cumplimiento del requisito señalado en el inc. 4° del art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020[1], se tiene que, la parte demandante no remitió la demanda y sus anexos a las direcciones que al parecer le pertenecen a los demandados.

En tal virtud, atendiendo lo estipulado en el inc. 4° del art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020[2]; deberá la parte demandante acreditar el envío del escrito de demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, a la dirección electrónica de la parte demandada, en caso de no conocerse el medio electrónico de notificación, se deberá acreditar él envió a través de medio físico.

Si se remite la demanda, sus anexos y subsanación, vía correo electrónico a los demandados, se deberá informar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes *(inc. 2° art. 8 Decreto 806 de 2020)*.

3. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda junto con sus anexos.

Por lo anterior**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

[1] En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo *(Art. 90 del C.G.P.).*

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez

María Teresa López Parada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 51, hoy 26 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cca3adf41849f3457fbbf01161abbeba8485e0c9758309215e3d67ba04f96292
Documento generado en 25/10/2021 09:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica